



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001-40-03-003-2017-00080-00

Asunto : 1) Resuelve solicitud
2) remite expediente

Armenia, 07 diciembre 2021.

- 1) Consultada la página de depósitos judiciales del portal web del banco Agrario de Colombia, aparecen constituidos 15 depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia por valor de \$ 4.305.444= (pág. 78-84 doc. 07).
- 2) Hay solicitud del ejecutado Saul Martínez Londoño con cc 79.280.317, para solicitar la no prescripción de títulos judiciales que fueron relacionados en la publicación del diario el nuevo siglo efectuado el 25 de abril 2021.

Revisada nuestra base de datos se hallaron depósitos judiciales los cuales se hace mención en la constancia secretarial que antecede, y que son mencionados por el solicitante, no fueron objeto de prescripción. Su estado actual es activo, sin embargo estos depósitos no pueden ser entregados al ejecutado en atención a que no reposa orden a favor del mismo y el proceso a la fecha se encuentra vigente dado que la terminación por pago fue negada mediante auto del 24 de mayo 2021 (pág 51-52 doc 3).

3) Se le recuerda al solicitante lo dispuesto en auto pasado:

Armenia, 24 mayo 2021.

1. La terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte ejecutante y suscrita por el ejecutado y su apoderado, cuaderno principal, folio 36, se niega porque el poder conferido al apoderado Sebastián Betancurt Patiño no tiene otorgada por escrito la facultad para recibir, cuaderno principal, folio 08.

Ello tal como lo señala el artículo 461 inciso 1 del CGP:

“...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

De manera que para poder terminar el proceso se hace necesario que la demandante le dé al apoderado Sebastián Betancurt Patiño, por escrito, la facultad para recibir.

Así las cosas, se niega la solicitud de terminación.

Las partes podrán, si así es su decisión, presentar una nueva solicitud de terminación del proceso con el requisito que para esta ocasión faltó.

A la fecha de proferir este auto de 06 diciembre 2021 está pendiente el pronunciamiento de las partes.

4) Ahora, respecto de la solicitud de remisión del expediente se tiene que atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se realizará la remisión del proceso escaneado al correo.

saulmar_nezlondoo@yahoo.es

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) proceso (s) al correo electrónico reportado.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Egh

Cúmplase

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fb1584a265c2124970715a1f3ea2672bc4579e3e811903ce72c8060a1c70af**

Documento generado en 07/12/2021 09:55:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>